

## **ESTATUTOS**

### **ARTÍCULO I: Autoridad**

Las secciones 56190 a 56194 del Código de Educación del Estado de California requieren que LAUSD preste servicios de calidad de educación especial, de conformidad con las leyes federales y estatales, a todos los niños con discapacidades dentro del Área del Plan Local para la Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés) de LAUSD y por consiguiente se requiere que se establezca un Comité Asesor Comunitario (CAC, por sus siglas en inglés).

Estos estatutos son provistos por la Oficina de Servicios para los Padres, la Comunidad y los Estudiantes (PCSB por sus siglas en inglés) y la División de Educación Especial para el uso del Comité Asesor Comunitario (CAC, por sus siglas en inglés). Los estatutos nunca pueden estar en conflicto con las normas federales, las disposiciones y/o políticas federales y del distrito. El CAC se rige por las provisiones para la Ley para Reuniones Abiertas de California y del Decreto Ralph M. Brown.

### **ARTÍCULO II: Misión General**

El Comité Asesor Comunitario (CAC) para la educación especial asesora a la Junta de Educación, el Director de SELPA y el Superintendente Escolar de LAUSD en relación a las prioridades anuales que se enumeran en el SELPA y aboga por programas y servicios eficaces de educación especial.

### **ARTÍCULO III: Propósito/Responsabilidad**

- A. El CAC actuará en apoyo de los estudiantes con necesidades/discapacidades excepcionales por medio de promover la interacción máxima con los padres y los miembros de la comunidad con la División de Educación Especial y con LAUSD.
- B. El CAC ayudará a proveer apoyo para la integración exitosa de todos los estudiantes con necesidades/discapacidades excepcionales dentro del entorno general de educación.
- C. El CAC apoyará las actividades, las capacitaciones y los talleres para promover el éxito de los estudiantes con necesidades/discapacidades excepcionales que incluyen la admisión universitaria, destrezas para la vida independiente, socialización y actividades de transición.
- D. El CAC asesorará a la División de Educación Especial en relación a los asuntos relacionados con los estudiantes con necesidades/discapacidades excepcionales quienes son aprendices de inglés y aprendices de inglés estándar.

Las responsabilidades del CAC están enumeradas en la sección 56194 del Código de Educación del Estado de California.

- A. Asesorar en cuanto la política y entidad administrativa del SELPA, en relación al desarrollo, enmienda y repaso del plan local. La entidad debe revisar y considerar los comentarios del CAC.
- B. Hacer recomendaciones referentes a las prioridades anuales que el plan local debe abordar.
- C. Ayudar en la educación de padres y reclutamiento de padres y otros voluntarios que pueden contribuir en la implementación del plan.
- D. Motivar la involucración de la comunidad en el desarrollo y revisión del plan local.
- E. Apoyar las actividades en nombre de los individuos con necesidades excepcionales.
- F. Ayuda para concientizar a los padres de la importancia de la asistencia escolar regular;

#### **ARTICLE IV: MEMBRESIA**

A. Composición/Requisitos:

La formación de la membresía se llevará a cabo en cumplimiento con las Secciones 56191-56193 del Código de Educación de California. El CAC debe ser integrado por 32 miembros y dos padres suplentes nombrados por la Junta de Educación.

Un mínimo de 17 y un máximo de 22 padres de estudiantes matriculados en escuelas que participan en el plan local, y dichos padres serán padres de personas con necesidades o discapacidades excepcionales matriculados en escuelas públicas o privadas dentro del LAUSD, que incluye a las escuelas autónomas o *charter* y asignaciones particulares bajo contrato con el LAUSD, o matriculados en escuelas privadas que participan en el plan local.

Además, el CAC incluirá un mínimo de un representante para cada una de las siguientes categorías:

- Adultos con discapacidades
- Padres de educación general
- Miembros de la comunidad en general
- Representantes de otras agencias públicas y privadas
- Un maestro del Sindicato de Maestros de Los Ángeles (UTLA, por sus siglas en inglés) con una autorización para enseñanza general
- Un maestro del Sindicato de Maestros de Los Ángeles (UTLA, por sus siglas en inglés) con una autorización para educación especial
- Representante de los Administradores Asociados de Los Ángeles (AALA, por sus siglas en inglés)
- Los estudiantes con discapacidades matriculados en escuelas privadas y públicas dentro de LAUSD, que incluye a las escuelas *charter* que participan en el plan local. *(Secciones 56192, 56193 del Código de Educación del Estado de California)*

B. Término de la membresía:

Los miembros pueden servir por un término de dos años, con la mitad de los miembros con términos que se vencen en años intercalados.

C. Derechos y Directrices

1. **Votación:** Cada miembro tiene el derecho de votar por cualquier asunto que se someta a votación que esté dentro de la materia de la jurisdicción según la ley la SELPA y la Ley Ralph M. Brown. El tema bajo jurisdicción se limita a los asuntos establecidos por Artículo III, secciones B, C, D y E. No se permiten balotas electorales de ausencia, votar por medio de un poder o balotas electorales secretas. Los individuos deben estar presentes para poder votar y ser electos como miembro, suplente o funcionarios.
2. **Normas de Funcionamiento y Código de Conducta:** Las acciones de los miembros deben seguir los estatutos del CAC y las Normas de Funcionamiento y Código de Conducta de LAUSD.
3. Los miembros del CAC pueden identificarse como miembros del CAC al abogar como individuos o en nombre de sus escuelas u otros comités, siempre y cuando no reclamen abogar en nombre del CAC sin autorización. Ningún miembro puede comprometer al CAC en cualquier acción o recomendación sin la aprobación de la Oficina de Servicios para los Padres, la Comunidad y los Estudiantes.

D. Reembolso:

Se reembolsará a los miembros y suplentes de CAC de conformidad con las directrices del Distrito para los reembolsos. Los miembros y suplentes deben estar presentes en las reuniones por lo menos dos horas para recibir millas recorridas y reembolso por cuidado de niños.

E. Suplentes:

1. La membresía del CAC tendrá dos suplentes sin derecho al voto, quienes deben ser padres de personas con necesidades o discapacidades excepcionales matriculados en escuelas públicas o privadas que incluye inscripción en escuelas privadas bajo contrato de LAUSD y escuelas charter contratadas por el Distrito que participa en el plan local.
2. Los suplentes no son miembros hasta que se les pida tomar asiento para remplazar al miembro actual, no tienen el derecho al voto y no son contados para establecer quórum. Durante la primera reunión ordinaria posterior a renuncias de los miembros actuales, los suplentes pueden convertirse en miembros votantes.
3. El suplente que recibe la mayor cantidad de votos durante la reunión inicial para elecciones será el que forme parte de la membresía. Una vez que se integre el miembro, los suplentes completarán los términos de los miembros que renunciaron y a quienes remplazan.

F. Asistencia:

Los miembros tomarán su lugar como el miembro oficial y permanecer por lo menos 1 hora y 30 minutos para que se cuenten como presentes. Los miembros no pueden faltar a más de 3 de las 7 reuniones ordinarias programadas, pero no incluye la sesión repaso y desarrollo de comentarios sobre el SELPA, que sucede durante el año, pero igual no

incluye las capacitaciones y reuniones extraordinarias, para mantener su membresía en el CAC. Los miembros recibirán una carta de aviso después de faltar a la segunda reunión. Después de faltar a la tercera reunión, se permite cesar la membresía de un miembro.

## **ARTÍCULO V: SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS**

### **G. Nominación y Selección de los Miembros**

1. El CAC y el Distrito buscará nominados que sean cualificados. Los miembros cuyo término se vence deben entregar una solicitud de membresía para el siguiente término.
2. Las personas seleccionadas serán presentadas a la Junta de Educación de LAUSD para nombramiento como miembros.

### **H. Nombramiento de los Miembros:**

Los miembros del CAC serán nombrados y rendirán cuentas a la Junta de Educación de LAUSD o entidad/persona designada.

## **ARTÍCULO VI: CESE DE MEMBRESÍA**

### **I. Cese de la Membresía:**

1. Se cesará la membresía en cuanto ocurra la tercera ausencia de una de las reuniones del CAC dentro de un año escolar.
2. Se cesará automáticamente la membresía de un miembro del CAC cuando dicho miembro pierda su asociación con la categoría a la que representa o cuando hable/actúe en nombre de cualquier comité de LAUSD sin previa autorización.
3. Se le notificará al miembro de su cese de membresía por medio de una carta, la cual será enviada por correo al domicilio vigente del miembro conforme el registro. Un miembro a quien se le cesó la membresía del comité puede ser seleccionado a participar en el CAC después de un año escolar, pero no incluye el año en que cesó la membresía.

### **J. Traspaso de Membresía:**

No se permite traspasar la membresía del CAC.

### **K. Derecho al Voto:**

1. El comité llevará a cabo solamente votaciones públicas, sin votos privados. Al votar mediante una boleta electoral, la votación se debe realizar con boletas electorales numeradas.
2. Todos los miembros tienen el derecho de votar sobre cualquier asunto que se someta a votación por el CAC. No se permiten votos por miembros que estén ausentes, votos por poderes o votos secretos. Los individuos deben estar físicamente presentes en el salón para poder votar.

L. Renuncia:

Cualquier miembro puede renunciar a su puesto en cualquier momento, pero lo debe de hacer por escrito, y debe entregar la carta de renuncia a la Oficina de Servicios para los Padres, la Comunidad y los Estudiantes (PCSS).

**ARTÍCULO VII: TÉRMINO, DEBERES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONARIOS DEL CAC**

A. Los funcionarios del CAC deben ser los siguientes:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Representante parlamentario
5. Representante de relaciones públicas

El Presidente y el Vicepresidente deben ser padres de alumnos matriculados en escuelas que participan en el plan local, y dichos padres deben ser padres de personas con necesidades o discapacidades excepcionales matriculados en escuelas públicas o privadas dentro del LAUSD, que incluye a asignación a una escuela privada bajo contrato con el LAUSD y escuelas charter bajo contrato con el LAUSD que participa en el plan local.

Los puestos como secretario, el representante parlamentario y el representante de relaciones públicas pueden ser llenados por cualquier miembro del CAC.

B. Los funcionarios del CAC servirán por un término de un año escolar hasta que los nuevos miembros sean electos.

C. Todos los funcionarios son debidamente y democráticamente electos por la membresía del CAC por medio de miembros nominados y votantes presentes durante la reunión de elección.

D. En situaciones cuando un candidato no reciba la mayoría del voto, se realizará una elección de segunda vuelta entre los candidatos que recibieron la mayor cantidad de votos.

E. Los funcionarios asumirán sus cargos al final de las elecciones.

F. Responsabilidades de los Funcionarios:

1. Los funcionarios se familiarizarán con el contenido de estos estatutos y con el plan local de SELPA de LAUSD.
2. Planear la agenda con el personal de PCSS y la División de Educación Especial.
3. Reunirse y presentar a la Junta de Educación cuando se le solicite.
4. Proveer informes por escrito al Directora SELPA y la membresía referente a cualquier reunión y cualquier actividad en las que los funcionarios participan al representar al CAC.

5. Ningún funcionario debe representar al CAC o a LAUSD en cualquier evento sin la previa autorización de PCSS y/o la División de Educación Especial.
6. La información de los miembros será confidencial y no se permite utilizarla para asuntos personales.

#### H. Deberes de los Funcionarios

1. El Presidente debe de:
  - a. Ser un padre de un estudiante con necesidades o discapacidades excepcionales matriculado en escuela pública o privadas dentro de LAUSD que incluye matrícula en escuelas privadas bajo contrato con LAUSD y escuelas charter contratadas por el Distrito que participan en el plan local;
  - b. Presidir en todas las reuniones del CAC
  - c. Finalizar las recomendaciones del CAC para la agenda y entregarlas a PCSS para aprobación
  - d. Ser justo e imparcial en todo momento El Presidente será imparcial y ayudará en preservar el objetivo y tratará los asuntos generalmente, especialmente cuando surgen serias divisiones de opinión.
  - e. Firma todas las cartas, informes y cualquier otro tipo de comunicación del CAC
  - f. Desempeñar todas las obligaciones pertinentes al cargo de Presidente
  - g. Reconocer la participación en el desarrollo del plan local en nombre del CAC
2. El Vicepresidente debe de:
  - a. Ser un padre de un estudiante con necesidades o discapacidades excepcionales matriculado en escuela pública o privadas dentro de LAUSD que incluye matrícula en escuelas privadas contratadas por LAUSD y escuelas charter contratadas por el Distrito que participan en el plan local;
  - b. Representar al Presidente en su ausencia o en los deberes que PCSS le asigne
  - c. Ayudar al Presidente si lo solicita.
3. El Secretario debe de:
  - a. Registrar las actas en todas las juntas regulares y extraordinarias del CAC
  - b. Proveer la copia original del acta a PCSS y una copia al Presidente
  - c. Tomar lista y facilitar la votación por medio de la lista de asistencia
4. El Representante Parlamentario debe de:
  - a. Ayudar al Presidente para garantizar que todos los reglamentos y estatutos se cumplan.
  - b. Tener conocimiento de los estatutos del comité, el procedimiento parlamentario, como los asigne PCSS y el Decreto Ralph M. Brown

5. El Funcionario de Relaciones Públicas debe de:
  - a. Anunciar el comentario público de la agenda
  - b. Promover con el público las acciones y el propósito del CAC
  - c. Representar las opiniones del CAC cuando sea autorizado por el Distrito

## **ARTÍCULO VIII: REUNIONES**

Las reuniones del CAC serán sujetas a la Ley Ralph M. Brown para Reuniones Abiertas y las Normas de Funcionamiento y Código de Conducta para Comités Asesores y Consejos de los Planteles Escolares. Todas las reuniones deben ser abiertas al público. Un representante de la División de Educación Especial estará disponible en todas las reuniones para registrar preocupaciones individuales como remisiones para tomar acción.

**A. Programación para las reuniones:**

PCSS llevará a cabo 7 reuniones regulares del CAC por año escolar y 1 sesión para la revisión y desarrollo de comentarios para el SELPA. PCSS puede convocar capacitaciones, elecciones, orientaciones, reuniones extraordinarias o reuniones subcomité, si son necesarias.

**B. Quórum:**

1. Se establecerá quórum con la presencia de una mayoría simple de la membresía total que son 17 miembros.
2. El quórum debe establecerse sin demora a los 60 minutos después de la hora programada como inicio de la reunión.

**C. Ubicación de las Reuniones:**

Sujeto a la aprobación de PCSS, el CAC celebrará sus reuniones ordinarias en la Oficina de PCSS o en una escuela o ubicación comunitaria con acceso al público lo cual incluye a las personas con discapacidades.

**D. Reuniones Abiertas al Público**

1. Todas las reuniones del PAC estarán abiertas al público y se registrarán por el Decreto Ralph M. Brown.
2. Se emitirá notificación para dichas reuniones de conformidad con el Decreto Ralph M. Brown.
3. Se les otorgarán a los miembros del público, sin exceder a cinco miembros, dos minutos por orador para que, al inicio de la reunión, antes que el comité efectúe cualquier acción, hable referente a los asuntos dentro de la materia de la jurisdicción del CAC y que se enumere en la agenda de la reunión.
4. Los miembros del público pueden apuntarse para dar su comentario público en orden de llegada, hasta diez minutos antes del inicio de la reunión.

- E. Presentación de la Reunión:
1. PCSS agregará en la agenda suficientes sesiones de capacitación y sesiones para repasar el SELPA para asegurarse que los miembros tengan la habilidad de proveer comentarios significativos referentes al SELPA.
  2. PCSS agregará sesiones de comentarios en la agenda para generar comentarios para el Director de SELPA, en relación a revisiones o actualizaciones presentadas ante la Junta de Educación de LAUSD para su aprobación.
- F. Traducción:  
Se proveerá traducción de los documentos e interpretación en todas las reuniones conforme sea apropiado.
- G. Grabación:  
Se grabarán las reuniones y dichas grabaciones se harán disponibles en el sitio Web de PCSS.

#### **ARTICLE IX: ESTATUTOS**

Para garantizar el cumplimiento con todas las reglas y regulaciones que rigen a la reunión pública, se proveerán estatutos normalizados y deben ser utilizados por el Comité Asesor Comunitario (CAC).

A. Cláusula de Separación

Si alguna provisión o provisiones de estos estatutos se consideran inválidas, ilegales, inejecutables o en conflicto con las políticas del Distrito y/o normas federales y estatales o leyes estatales y federales, la validez, legalidad y aplicación de las disposiciones restantes no deben de ninguna manera ser afectadas, ni disminuidas con ello.

- B. Estos estatutos entran en vigencia una vez sean aprobados por el Director Ejecutivo Principal de PCSS.

---

Firma del Director Ejecutivo Principal, PCSS

---

Fecha